



Núm. 159



Martes, 23 de agosto de 2011

cve: BOPBUR-2011-05322

## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### **JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 27 de julio de 2011 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del Convenio Colectivo Provincial de Envasado y Preparación de Especias Naturales, Condimentos y Herboristería. Código Convenio 09000255011981.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Envasado y Preparación de Especias Naturales, Condimentos y Herboristería de la provincia de Burgos, suscrito el día 10 de junio de 2011, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y los representantes de los empresarios, pertenecientes al Grupo de Empresarios dedicados al Envasado y Preparación de Especias Naturales, Condimentos y Herboristería, presentado en esta Oficina Territorial, por medios electrónicos, el día 13 de julio de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (B.O.C.yL. de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, 27 de julio de 2011.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta

\* \* \*

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958





Núm. 159



Martes, 23 de agosto de 2011

# CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE «ENVASADO Y PREPARACIÓN DE ESPECIAS NATURALES, CONDIMENTOS Y HERBORISTERÍA»

#### CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª - PARTES CONTRATANTES. ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL.

Artículo 1.º – Partes contratantes: El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y los representantes de los empresarios, pertenecientes al Grupo de Empresarios dedicados al «Envasado y Preparación de Especias Naturales, Condimentos y Herboristería», integrado en FAE.

Artículo 2.º – Ámbito funcional: Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Envasado y Preparación de Especias Naturales, Condimentos y Herboristería», recogida en el Laudo Arbitral de ámbito Estatal sobre sustitución negociada de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Alimentación (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de mayo de 1996; B.O.E. del 4 de junio).

Artículo 3.º – Ámbito territorial: El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 4.º – Ámbito personal: Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas. No existirá discriminación por razón de sexo en las relaciones laborales.

Artículo 5.º – Ámbito temporal: El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2011 y finalizará el 31 de diciembre de 2014, comprendiendo por tanto un período de cuatro años. Dicho Convenio quedará denunciado automáticamente a la finalización del mismo.

SECCIÓN 2.ª - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA «AD PERSONAM».

Artículo 6.º – Compensación: Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran, y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Artículo 7.º – Absorción: Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualesquiera otras actualmente existentes concedidas por las empresas.

Artículo 8.º – *Garantía «ad personam»:* Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es D.L.: B





Núm. 159



Martes, 23 de agosto de 2011

Artículo 9.º – *Comisión Paritaria:* Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Artículo 10.º – La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios elegidos entre los miembros de la Comisión Negociadora que hayan firmado el presente Convenio.

#### CAPÍTULO II. - RETRIBUCIONES

Artículo 11.º - Salarios.

Apartado 1.º - Disposiciones generales.

Las empresas garantizarán el percibir igual salario en igual función sin diferencia por razón de sexo.

Los trabajadores que lleven 5 años al servicio de la empresa pasarán a la categoría de oficial de segunda.

El trabajador que preste sus servicios en una empresa durante un año en la categoría de aprendiz, cobrará durante el segundo año que así lo hiciera el importe resultante de hallar la media entre las categorías de ayudante y aprendiz.

Apartado 2.º - Salarios.

- a) Para el año 2011 se abonarán a los trabajadores los salarios que figuran en el Anexo I.
- b) Para el año 2012 se abonarán a los trabajadores los salarios que figuran en el Anexo II.
- c) Para el año 2013 se abonarán a los trabajadores los salarios que figuran en el Anexo III.
- d) Para el año 2014 se abonarán a los trabajadores los salarios que figuran en el Anexo IV.

Artículo 12.º – *Incentivos:* Las empresas que quieran introducir un sistema de incentivos a la producción podrán hacerlo basándose en los criterios acordados por la Comisión Paritaria de este Convenio o, en su caso, por la autoridad laboral.

A estos efectos, y a petición de las empresas, la Comisión Paritaria del Convenio tratará de llegar a un acuerdo sobre lo que se considera «rendimiento normal» y una vez fijado dicho rendimiento normal, se establecerá un baremo de primas. En el caso de que no se llegue a un acuerdo en esa Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a estar a lo que determine la autoridad laboral y sus servicios técnicos.

Artículo 13.º – *Gratificaciones extraordinarias*: El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a dos gratificaciones especiales en la cuantía de una mensualidad de su salario base más antigüedad que se harán efectivas, una en el mes de julio, antes del día 30, como paga de verano y otra en Navidad, antes del día 24 de diciembre.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es D.L.: BU - 1 - 19





Núm. 159



Martes, 23 de agosto de 2011

Artículo 14.º – Paga de beneficios: Las empresas abonarán a sus trabajadores como paga de beneficios una gratificación equivalente a treinta días de salario base más antigüedad, que se abonará en el mes de marzo, antes del día 15. Esta paga podrá ser prorrateada de acuerdo entre empresa y trabajadores.

Artículo 15.º – Complementos de antigüedad: Desde el 1 de enero de 2008 el complemento de antigüedad queda establecido en trienios del 3% del salario base de cada categoría profesional, incluido el período de aprendizaje.

Independientemente del porcentaje de antigüedad a aplicar, el tope máximo de trienios a percibir por trabajador es diez trienios.

No obstante, se mantiene el porcentaje que cada trabajador tuviese reconocido a 31 de diciembre de 2007 en concepto de antigüedad.

Artículo 16.º – *Prendas de trabajo:* Cuando el trabajador se incorpore a la empresa, recibirá dos prendas de trabajo, de manera que siempre haya dos juegos, debiéndose reponer dichas prendas siempre que sea necesario. La empresa proporcionará asimismo a los trabajadores pañuelo y calzado adecuado, y prenda de abrigo para quien dentro del cometido de su trabajo salga a la calle a realizarlo, estando los trabajadores obligados a su uso durante las horas de trabajo.

#### CAPÍTULO III. - JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 17.º – *Vacaciones:* El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Las vacaciones comenzarán en lunes o en el primer día laborable, salvo acuerdo entre las partes.

Al producirse baja en la empresa de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma por jubilación o invalidez, tendrá derecho a un mes de vacaciones, respetándose periodos superiores que por este concepto se vengan concediendo por las empresas.

Artículo 18.º - Jornada laboral.

Para el año 2011 la jornada laboral será de 1.780 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Para el año 2012 la jornada laboral será de 1.778 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Para el año 2013 la jornada laboral será de 1.778 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Para el año 2014 la jornada laboral será de 1.776 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la implantación de la jornada intensiva.

Artículo 19.º – *Permisos retribuidos:* El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





Núm. 159



Martes, 23 de agosto de 2011

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio. El trabajador podrá, de acuerdo con la empresa, acumular parcial o totalmente estos días de licencia matrimonial a sus vacaciones. En caso de que la empresa cierre por vacaciones esta acumulación se hará en dicho período de cierre. En este caso, la empresa ha de avisar con suficiente antelación de su periodo de cierre.
- b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

En los casos de accidente grave u hospitalización serán dos días y cuatro si es necesario hacer desplazamiento.

Se establece la posibilidad de coger el permiso retribuido en caso de enfermedad grave de pariente hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad, mientras dure la causa que motiva la petición de permiso.

- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras y trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Asimismo, tanto el padre como la madre, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un mínimo de un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Los demás casos de licencias retribuidas se regirán por lo establecido en la Legislación vigente del momento.

#### CAPÍTULO IV. - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20.º - Accidente y enfermedad: En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa, los trabajadores percibirán desde el primer día del accidente el 100% de su retribución.

En caso de Incapacidad Temporal por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100% de sus retribuciones a partir del 10.º día de su enfermedad.

Ante casos justificados de capacidad laboral disminuida como consecuencia de convalecencia o embarazo de la mujer, y siempre que la situación lo aconseje, la persona afectada podrá desarrollar un trabajo conforme a su situación, pudiéndosele cambiar transitoriamente de puesto de trabajo y manteniéndosele la misma retribución.

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





Núm. 159



Martes, 23 de agosto de 2011

Artículo 21.º – Contrato de relevo: Antes de la edad de 65 años, y a partir de los 60 años, los trabajadores podrán jubilarse por mutuo acuerdo, suscribiendo un Contrato de Relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla 65 años.

Artículo 22.º – *Vinculación a la totalidad:* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello si la Autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión Negociadora lo considerará en su totalidad.

Artículo 23.º – *Disposición adicional primera:* Tendrán consideración de faltas muy graves las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

Artículo 24.º – Disposición adicional segunda: A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación el Laudo Arbitral de ámbito Estatal sobre sustitución negociada de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Alimentación (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de mayo de 1996; B.O.E. del 4 de junio).

Artículo 25.º – Disposición adicional tercera. Ley de Igualdad: De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas de este sector han de regirse por principios de igualdad en materia salarial, de trato, de formación, promoción, etc.

Las empresas con más de 250 trabajadores deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, con el alcance y contenidos establecidos en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (B.O.E. de 23/3/2007).

\* \*

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958

bopbur.diputaciondeburgos.es

**- 16 -**





Núm. 159



Martes, 23 de agosto de 2011

### ANEXO I

### ENVASADO Y PREPARACIÓN DE ESPECIAS NATURALES, CONDIMENTOS Y HERBORISTERÍA

#### TABLA SALARIAL AÑO 2011

Categorías	Diario	Anual
Personal Administrativo		
Oficial Administrativo de 1.ª	30,19	13.736,45
Oficial Administrativo de 2.ª	29,27	13.317,85
Auxiliar Administrativo	28,21	12.835,55
Aprendiz	21,55	9.805,25
Personal Mercantil		
Viajante	30,19	13.736,45
Personal Obrero. –		
Oficial de Primera	30,19	13.736,45
Oficial de Segunda	28,21	12.835,55
Ayudante	27,19	12.371,45
Aprendiz	21,55	9.805,25
Personal Subalterno. –		
Encargado de Almacén	28,21	12.835,55

#### ANEXO II

### ENVASADO Y PREPARACIÓN DE ESPECIAS NATURALES, CONDIMENTOS Y HERBORISTERÍA

#### TABLA SALARIAL AÑO 2012

Categorías	Diario	Anual
Personal Administrativo. –		
Oficial Administrativo de 1.ª	30,64	13.971,84
Oficial Administrativo de 2.ª	29,71	13.547,76
Auxiliar Administrativo	28,63	13.055,28
Aprendiz	21,87	9.972,72
Personal Mercantil		
Viajante	30,64	13.971,84
Personal Obrero. –		
Oficial de Primera	30,64	13.971,84
Oficial de Segunda	28,63	13.055,28
Ayudante	27,60	12.585,60
Aprendiz	21,87	9.972,72
Personal Subalterno. –		
Encargado de Almacén	28,63	13.055,28
* * *		

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958





Núm. 159



Martes, 23 de agosto de 2011

### ANEXO III

### ENVASADO Y PREPARACIÓN DE ESPECIAS NATURALES, CONDIMENTOS Y HERBORISTERÍA

#### TABLA SALARIAL AÑO 2013

Categorías	Diario	Anual
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo de 1.ª	31,18	14.186,90
Oficial Administrativo de 2.ª	30,23	13.754,65
Auxiliar Administrativo	29,13	13.254,15
Aprendiz	22,25	10.123,75
Personal Mercantil		
Viajante	31,18	14.186,90
Personal Obrero. –		
Oficial de Primera	31,18	14.186,90
Oficial de Segunda	29,13	13.254,15
Ayudante	28,08	12.776,40
Aprendiz	22,25	10.123,75
Personal Subalterno. –		
Encargado de Almacén	29,13	13.254,15

#### ANEXO IV

## ENVASADO Y PREPARACIÓN DE ESPECIAS NATURALES, CONDIMENTOS Y HERBORISTERÍA

### TABLA SALARIAL AÑO 2014

Diario	Anual
31,73	14.437,15
30,76	13.995,80
29,64	13.486,20
22,64	10.301,20
31,73	14.437,15
31,73	14.437,15
29,64	13.486,20
28,57	12.999,35
22,64	10.301,20
29,64	13.486,20
	31,73 30,76 29,64 22,64 31,73 31,73 29,64 28,57 22,64

diputación de burgos D.L.: BU-1-1958